



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 16 de septiembre de 2012

N°033- 2012-CD-OSITRAN

VISTO:

El Informe N° 013-12-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 4 de setiembre de 2012, emitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, así como los antecedentes del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° CC119-12, de fecha 20 de junio de 2012, la empresa Concesión Canchaque S.A.C. (en adelante, el Concesionario) presentó al OSITRAN una solicitud de interpretación del numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1b – Buenos Aires – Canchaque (en lo sucesivo, el Contrato de Concesión);

Que, con fecha 22 de junio de 2012, mediante Oficio N° 198-12-GG-OSITRAN, el OSITRAN trasladó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, el MTC) la solicitud de interpretación del Contrato de Concesión presentada por el Concesionario, a fin que nos haga conocer su posición;

Que, mediante Oficio N° 1468-2012/25, con fecha 18 de julio de 2012, el Concedente presenta su posición con relación a la solicitud de interpretación del numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión, planteada por el Concesionario;

Que, con fecha 21 de agosto de 2012, el Concesionario hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSITRAN, exponiendo sus argumentos y posición respecto a su pedido de interpretación del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 22 de agosto de 2012, el Concesionario presentó documentación relacionada a la negativa del MTC de suscribir la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, cuyas propuestas de modificación son materia de la presente solicitud de interpretación presentada por el Concesionario;

Que, con fecha 24 de agosto de 2012, el Concesionario presentó un escrito complementario a lo señalado en el informe oral, en el cual reitera que al haber recibido la negativa del MTC de suscribir la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, recurre al OSITRAN solicitándole que interprete el numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión;

Página 1 de 2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, la finalidad de un procedimiento de interpretación contractual es determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación de conformidad con lo acordado por las partes, más no busca modificar la manifestación de voluntad de éstas recogida expresamente en el mencionado contrato;

Que, la cláusula 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión establece claramente que a partir de la Fecha de Inicio de Explotación, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite y variación del tipo de cambio, razón por la cual, no habiendo materia que interpretar, corresponde desestimar la solicitud presentada por el Concesionario, considerando además que dicha entidad prestadora pretende la modificación de la citada cláusula, lo cual no es procedente a través del ejercicio de la función de interpretación que ejerce el OSITRAN.

POR LO EXPUESTO, en virtud de sus funciones previstas en el artículo 53° literal d) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S.N°044-2006-PCM y modificado mediante D.S.N° 057-2006-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 427 de fecha 15 de setiembre del 2012, y sobre la base del Informe N° 013-12-GRE-GAL-OSITRAN.

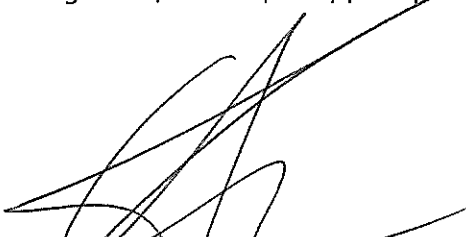
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación respecto al reajuste del PAMO establecido en el numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión, presentada por la Concesión Canchaque S.A.C.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 013-12-GRE- GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.C., en su calidad de entidad concesionaria, y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en su calidad de entidad concedente.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución y del Informe N° 013-12-GRE-GAL-OSITRAN en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CÉSAR SÁNCHEZ MODENA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargo de la Presidencia

Reg. Sal PD N°21807 -12



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN


**Opinión sobre interpretación del numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de
Concesión de BBA Canchaque sobre fórmula de ajuste del PAMO.**

**ACUERDO N°1503-427-12-CD-OSITRAN
de fecha 15 de Setiembre de 2012**

Vistos el Informe N° 013-12-GRE-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución adjunto; la Carta N° CC119-12 conteniendo la solicitud de interpretación; el Oficio N° 1468-2012-MTC/25 mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expresa su posición sobre la solicitud de interpretación presentada respecto al numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires - Canchaque; de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-12-GRE-GAL-OSITRAN por el que se emite opinión respecto al numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque, referida a la fórmula de ajuste del PAMO.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto Informe N° 013-12-GRE-GAL-OSITRAN por medio del cual se desestima la solicitud de interpretación del numeral 4.18 del Anexo B del Contrato de Concesión de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque, presentada por la Entidad Prestadora Concesión Canchaque S.A.C.
- c) Notificar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la empresa concesionaria Concesión Canchaque S.A.C., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.


.....
Humberto Ramírez Trucios
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

